

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2962-1CP3-11-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 11, 17, 19 y 31 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lizbeth García Coronado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de enero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de enero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Juventud y Deporte.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte deberá sesionar una vez cada trimestre, a efecto de fijar y evaluar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte. Incluir como requisitos de los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal que integran la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, acreditar que cuentan con los conocimientos necesarios en materia de cultura física y deporte para ocupar el cargo.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> El SINADE deberá sesionar cuando menos una vez en cada <i>año natural</i>, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, la CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.</p> <p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p><b>a) a j) ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11, 17, 19 y 31 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> El <b>Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte</b> (Sinade) deberá sesionar cuando menos una vez cada <b>trimestre</b> , a efecto de fijar y evaluar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, la <b>Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte</b> (Conade) tendrá la responsabilidad de integrar a dicho programa los acuerdos del Sinade.</p> <p><b>Artículo 17.</b> La junta directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes dependencias;</p> <p><b>a)</b> Secretaría de Educación Pública;</p> <p><b>b)</b> Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>c)</b> Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p><b>d)</b> Secretaría de Gobernación;</p> <p><b>e)</b> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p><b>f)</b> Secretaría de la Defensa Nacional;</p>

La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP.

No tiene correlativo

...

...

**Artículo 19.** El Director General del organismo será nombrado y removido por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que *reúna* los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

g) Secretaría de Salud;

h) Secretaría de Desarrollo Social;

i) Secretaría de Seguridad Pública, y

j) Procuraduría General de la República.

La junta directiva será presidida por el titular de la **Secretaría de Educación Pública.**

**Los representantes de las dependencias enunciadas deberán acreditar que cuentan con los conocimientos necesarios en la materia para ocupar el cargo.**

El presidente de la junta directiva, convocará a participar como invitados permanentes al contralor interno y al comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes participarán con voz pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

**Artículo 19.** El director general del organismo será nombrado y removido por el presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en **la persona que acredite los conocimientos y experiencia suficientes para el cargo , el cual deberá reunir los**

**Artículo 31.** Cada Entidad Federativa, Distrito Federal y Municipios *podrán* contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con la CONADE promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

...

...

requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

**Artículo 31.** Cada entidad federativa, el Distrito Federal y los municipios **deberán** contar, de conformidad con sus ordenamientos **y con lo estipulado en la presente ley** con un órgano que en coordinación y colaboración con la Conade promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los sistemas estatales de cultura física y deporte se integrarán por las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones de carácter local y tendrán como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias.

El Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal, se integrará por las autoridades, unidades administrativas, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones de carácter local, y tendrá como objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia.

Los sistemas municipales de cultura física y deporte, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones

	<p>públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM